



## LISTADO DEFINITIVO AYUDAS AL ESTUDIO 2021/2022 CEIP MEDITERRÁNEO

N.º	DNI TUTOR	CURSO	SUBSANACIÓN
1	*****480A	PRIMERO	CONCEDIDA

### DENEGADA:

1. Incumple el artículo 2.1 d) de las bases reguladoras (excede los umbrales máximos de renta establecidos en la convocatoria).
2. Incumple el artículo 2.2 c) de las bases reguladoras (alumno absentista en el curso 2020/2021).
3. Incumple el artículo 2.1 b) de las bases reguladoras (no matriculado en 2º ciclo de Educación Infantil).
4. Solicitud presentada fuera de plazo.
5. Incumple el artículo 2.1 a) de las bases reguladoras (no empadronado en el municipio de San Javier).
6. Incumple el artículo 2.2. de las bases reguladoras (incumple el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
7. No presenta la documentación requerida en el listado provisional.

*Listado definitivo aprobado según el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos; haciendo saber que contra dicho acuerdo se podrán interponer los recursos que a continuación se señalan, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1, letra c), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acuerdo, adoptado en ejercicio de una atribución delegada, pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de este acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena (artículos 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.*

*De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.*